

5. 307. Angel Marco Lázaro. 145.
 5. 285. Encarnación Pérez de Peinto y Alonso Martínez. 98.
 5. 284. Gregorio Gascón Lardiés. 765.
 5. 281. José María y Julián Pardo Gascón. 35.
 5. 79. Manuel Viela Lamata. 835.
 5. 95. Manuel Viela Lamata. 915.
 5. 96. Adolfo Gascón Latorre. 830.
 5. 101. Francisco Ibáñez Pardo. 841.
 5. 549. Mariano Agoiz Ibáñez. 1.135.
 5. 528. María Carmen Ezpeleta Pérez. 210.
 5. 529. Nieves Ezpeleta Pérez. 412.
 5. 530. Ana Ezpeleta Pérez. 401.
 5. 107. José Antonio López Cerdán. 2.490.
 5. 511. Antonio Miguel Yoldi. 70.
 5. 139. Luisa Marquina Bonafonte. 70.
 5. 138. Ayuntamiento de Mallén. 136.
 10. 135. Juan Vicente Goñi Aguinaga. 107.
 10. 141. Domingo Cozcolluela Cedán. 36.
 10. 144. Juan Vicente Goñi Aguinaga. 54.
 10. 145. Antonio Miguel Yoldi. 168.
 10. 146. Julián Franco Alvaro. 40.
 Total superficie: 25.447 metros cuadrados.
 Zaragoza, 18 de febrero de 2002. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 2.153

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2002, acordó:

Primero. — Aprobar proyecto de convenio urbanístico relativo a terrenos sitos en el área de referencia 38 (antiguos terrenos de Quinta Julieta), clasificados por la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de mayo de 2001 parte como suelo urbano no consolidado de planeamiento recogido y parte como sistema general urbanizable, propuesto por las mercantiles Viviendas Eriste, S.L., y Antonio Olmeda, S.L.

Segundo. — El Plan especial que en el plazo de tres meses desde la aprobación del convenio urbanístico deba presentarse a trámite deberá incorporar los plazos de edificación y ejecución.

Tercero. — Desestimar la alegación presentada en el trámite de información pública por Ricardo Perera Samano, en representación de la mercantil Albareda 7, S.L., en atención a las consideraciones contenidas en el informe emitido por la oficina de la revisión del Plan General en fecha 10 de enero de 2002, del que se dará traslado al alegante, y en virtud del cual se propone corregir en el texto refundido del Plan General los errores detectados, grafiando nuevamente el ámbito total correctamente.

Cuarto. — Publicar y notificar el presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes.

Quinto. — Facultar a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendientes a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 8 de febrero de 2002. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 2.285

A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad de las normas establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, se procede a la publicación del texto refundido de la homologación de normas subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana, conforme a la Ley Urbanística de Aragón, correspondiente al municipio de Perdiguera (Zaragoza), en relación con el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su reunión celebrada el día 30 de octubre de 2001, por el que se ordena la publicación de las mismas:

2. NORMAS URBANISTICAS DE PERDIGUERA

2.1. AMBITO DE APLICACION.

Las presentes normas son de obligado cumplimiento tanto por los particulares como por la Administración y son de aplicación en todo el término municipal de Perdiguera.

2.2. VIGENCIA.

Serán vigentes a partir de la publicidad de su aprobación definitiva en el BOP y hasta tanto sean modificadas de acuerdo con la legislación vigente.

2.3. MODIFICACION Y REVISION.

La revisión o modificación de las presentes normas se realizará con arreglo a la legislación vigente cuando las circunstancias así lo aconsejaran.

Se establecen como señales de alerta para la revisión de las presentes normas las siguientes:

2.3.1. Cuando el número de viviendas para las que se solicita licencia de obras dentro del mismo año sea anormalmente alto.

2.3.2. Cuando se instala en el municipio alguna industria que genere muchos puestos de trabajo.

2.3.3. Cuando el municipio altere sensiblemente su censo.

2.4. LICENCIAS.

Están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial que les afecte, todos los actos de edificación, uso, actividad o transformación que se produzcan en el término municipal, tales como:

2.4.1. Las obras de construcción e instalaciones de todas clases existentes.

2.4.2. Las obras de aplicación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

2.4.3. La modificación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

2.4.4. La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

2.4.5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

2.4.6. Las obras con carácter provisional (arts. 16.4 y 30.2 de la LUA).

2.4.7. Las obras de instalación de servicios públicos.

2.4.8. Las parcelaciones urbanísticas.

2.4.9. Los movimientos de tierras no incluidos en proyecto de urbanización aprobado o autorizado.

2.4.10. La primera utilización de los edificios o instalaciones.

2.4.11. Los usos de carácter provisional.

2.4.12. El uso del vuelo sobre edificaciones o instalaciones.

2.4.13. La modificación del uso de los edificios o instalaciones.

2.4.14. La demolición de las construcciones salvo ruina inminente.

2.4.15. Las instalaciones subterráneas.

2.4.16. La corta de árboles integrados en una masa arbórea.

2.4.17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

2.5. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local.

En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico jurídico cuando la entidad otorgante cuente con los de la entidad comarcal en que esté integrada. Podrá solicitarse informe del servicio de asistencia urbanística de la Diputación Provincial si estuviere establecido en caso de no contar con servicios técnicos y jurídicos propios.

La competencia para otorgar licencia corresponde al Ayuntamiento, con las salvedades del artículo 177 de la LUA.

2.6. CLASIFICACION DEL SUELO.

El terreno del término municipal de Perdiguera se clasifica en suelo urbano (SU), suelo urbanizable (SUE) y suelo no urbanizable (SNUE).

2.6.1. Suelo urbano (SU).

2.6.1.1. Definición.

De acuerdo con la legislación urbanística, en este Plan General se clasifica como suelo urbano:

a) El terreno ya transformado por contar con acceso rodado integrado en la malla urbana, así como los servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

b) Los terrenos incluidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de su superficie edificable, cuando la parte edificada reúne o va a reunir en ejecución del Plan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que por ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con él.

2.6.1.2. Categorías.

El presente PGOU distingue, dentro de esta clase de suelo, las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado: Todo aquel suelo clasificado como urbano por el PGOU y que en el plano correspondiente se incluye en alguna de las zonas de casco antiguo, ensanche o Ciudad Jardín I y II.

b) Suelo urbano no consolidado: Son los suelos que el PGOU incluye como unidades de ejecución a desarrollar conforme a las determinaciones que el artículo 2.10 de las presentes normas urbanísticas establecen para las UE3 y UE4-B. Su ubicación figura en los planos de ordenación.

2.6.1.3. Obligaciones en suelo urbano.

a) En suelo urbano consolidado, será obligación de los propietarios de este tipo de suelo:

• Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos afectados por las alineaciones y rasantes establecidas en el presente PGOU, en proporción no superior al 15% de superficie de la finca.